**OR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE**

**FALLO ABSOLUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA**

Bogotá D.C.,

**AUTO No.**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO ABSOLUTORIO**

 **DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN**

**DISCIPLINARIA N°\_\_\_\_\_.**

El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y (Decreto de nombramiento del Secretario (a)) y las Resoluciones (conformación del Grupo Interno de Trabajo y manual de funciones) y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 (demás normas regulatorias), procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

(Recuento procesal y breve descripción de los hechos)

**IDENTIFICACIÓN DEL (LA) INVESTIGADO (A)**

Señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía número\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (funcionario (a) o ex funcionario (a) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien para la época de los hechos ostentaba el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y desempeñaba sus funciones en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DE LOS CARGOS**

Mediante decisión del (fecha del auto) \_\_\_\_\_\_ (Fls. \_\_), se formuló pliego de cargos al señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ consistente en lo siguiente:

(...)

**DE LOS DESCARGOS**

Los argumentos (del investigado o de la defensa) consistieron en:

(...) (Fls. \_\_)

(Señalar si es del caso el pronunciamiento sobre las pruebas de descargos si se negaron total o parcialmente con la decisión del recurso interpuesto, si lo hubo)

**DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

(...) (Fls. \_\_)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN PARA ABSOLVER**

Entra el Despacho a estudiar de manera integral las pruebas en que se fundamenta la falta endilgada al investigado para exponer ahora las razones por el cual el cargo imputado se desvirtúa, lo anterior al mandato del artículo 141 de la Ley 734 de 2002, en las que expresamente se señala:

*“Artículo 141. Apreciación Integral de las Pruebas. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.*

*En toda decisión motivada deberá exponerse el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.”*

 (...)

Es por todo lo anteriormente expuesto que no encuentra esta instancia que el (los) cargo(s) que en su momento se le endilgó al (a) disciplinado(a) prospere(n), desvirtuándose la imputación elevada y con ello que la conducta desplegada por el (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ostente(n) algún grado de reproche disciplinario, no quedando otro camino que absolver dentro de esta actuación.

Por lo expuesto y conforme a los dispuesto en la Ley 734 de 2002, la Secretaria General, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probado(s) el (los) Cargo(s) imputado(s) al (la) señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (describir el cargo que ocupaba, código, grado y su dependencia o grupo de trabajo) para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO**. Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** al señor(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los sujetos procesales esta decisión. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

(…En caso que exista quejoso) **CUARTO:** Comunicar la presente decisión al señor (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quejoso dentro del presente plenario, informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el nominador**,** que deberá interponer y sustentar por escrito ante el Grupo de Control Interno Disciplinario, en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría del Grupo de Control Disciplinario.

**QUINTO:** En firme este proveído, informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación la presente decisión y en consecuencia archívese el expediente.

**SEXTO:** Por la secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario efectúense las comunicaciones, informaciones y desanotaciones de rigor.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, INFÓRMESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

## Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente: